



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia” .  
Informe Legal N° 195/2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 6159/2022

Letra: MECCT-E

Ushuaia, 04 de septiembre de 2023.-

**A LA COORDINADORA  
DE LA SECRETARÍA LEGAL  
DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE**

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, caratulado: “S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE ENERO 2022 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS. AS. CONVENIO 19754/2020”, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

Las presentes actuaciones fueron remitidas en conjunto con los expedientes que se detallan a continuación:

- Expediente N° 12287/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 21972/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 54835/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 50681/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 28874/2021, Letra: MECCT-E.

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

- Expediente N° 12627/2021, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 34339/2021, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 21807/2021, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 43179/2021, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 49406/2021, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 56568/2021, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 7031/2021, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 7491/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 10242/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 15646/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 26022/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 30504/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 38321/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 43145/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 63927/2021, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 71400/2021, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 80791/2021, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 4668/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 2855/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 1145/2022, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 11310/2022, Letra: MECCT-E.

## **ANTECEDENTES**

En honor a la brevedad, me remito a los antecedentes y las conclusiones volcadas en los Informes Legales N° 7/2022, N° 240/2022 y N° 277/2022, todos Letra: T.C.P. - C.A.; N° 17/2022 y N° 67/2022, ambos Letra: T.C.P. – C.L., en todo



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia” .  
lo relacionado al análisis jurídico de las actuaciones detalladas en el acápite que antecede.

Ahora bien, por Informe Contable N° 344/2023, Letra: T.C.P. – S.C., suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS y el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaria Contable, C.P. Mauricio IRIGOITIA, se analizó lo siguiente: *“Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia comparte lo actuado en los informes contables antes citados, considerándose resaltar lo expuesto en el apartado 4. Análisis del Informe Contable N° 300/2022 Letra: TCP-PE:*

*‘(..) En la Nota N° 2691/2022 Letra MECCyT (UM), la Ministro Cubino indica que la misma da respuesta sobre la información requerida a cada punto del Acta de Constatación N° 253/2021 Letra: TCP-PE, es decir, expediente 7031-MECCT-2021, informando que contiene:*

*1. Informe emitido por la Universidad de Buenos Aires, describiendo los programas implementados en cada mes.*

*2. Informe emitido por la Universidad de Buenos Aires, con la descripción de las tareas realizadas por cada perfil.*

*3. Planilla Certificación de servicios Mensual.*

*4. Planilla de asistencia mensual, de cada programa, suscripta por el Referente del mismo, adjuntando Curriculum Vitae de cada persona interviniente.*

*[Handwritten signature]*

Finalmente, se remite la siguiente documentación:

5. *Certificación de Pago emitida por la Universidad de Buenos Aires.*

6. *Factura Mensual emitida por la Universidad de Buenos Aires’.*

*Asimismo, se sostiene en el Informe Contable N° 300/2022 Letra: TCP-PE, lo siguiente: ‘Cabe recordar y resaltar que la información incorporada, no solo no estaba presente en los expedientes al momento en que se realizaron las intervenciones por parte de esta Delegación, sino que, cuando fuera requerida en cada Acta de constatación, como ampliación de las certificaciones de servicios (véase incumplimientos sustanciales), no fue proporcionada (...).*

*Vale agregar que toda la documentación no cuenta con firma digital o electrónica, sino ológrafa, y no se encuentra agregada al expediente electrónico.*

*A fin de realizar el presente análisis de modo ordenado, y teniendo en cuenta el volumen de información remitida, la cual se encuentra separada por mes, se procederá cronológicamente (...).*

*A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a lo expuesto en el apartado 4. Análisis del Informe Contable N° 300/2022 Letra: TCP-PE, para los expedientes N° 4668/2020, N° 7491/2020, N° 10242-2020, N° 12287/2020, N° 15646-2020, N° 21972-2020, N° 26022-2020, N° 30504-2020, N° 38321-2020, N° 43145-2020, N° 50681-2020 y N° 54835-2020, todos Letra: MECCT-E, concluyéndose:*

*‘(...) En conclusión, las certificaciones de servicios presentadas por la UBA, el Secretario de Educación y la Ministro no resultan consistentes entre sí y, en consecuencia, no son confiables (...).*



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia” .

Por último, la profesional actuante, efectúa en el mencionado apartado ‘Otras consideraciones’, lo siguiente: ‘(..) Respecto de los expedientes de enero 2021 a noviembre 2021 no se ha recibido descargo alguno, a pesar de que en la Nota N° 2691/2022 Letra: MECCT de fecha 02/08/2022 la Ministro Cubino indica que se encontraban abogados a remitir la documentación a la mayor brevedad posible.

Asimismo, respecto de las facturas incorporadas, las que ha reenviado la UBA, las mismas son emitidas por la Universidad no siendo ello lo que se había requerido, ya que en las rogatorias se pidió las facturas emitidas por los consultores responsables, auxiliares administrativos, coordinadores y asistentes a la coordinación. De todos modos, las mismas fueron controladas, detectándose que la factura del período marzo 2020 n° 4001-00003037 por \$1.478.724,50 no es la que se ha incorporado al expediente MECCT-E-10242-2020, siendo esta la N° 4001-00003062 por \$1.457.054,50 (pagada) (..)’”.

En virtud de lo anterior, se arribó a la siguiente conclusión: “(..) no pueden considerarse cumplidas las rogatorias de nuestra Secretaría Contable, y no se dan por subsanados los incumplimientos sentados en las actas de constatación indicadas.

Que de la revisión efectuada de toda la documentación remitida a este Tribunal de Cuentas se concluye que los informes mensuales de avance presentados por la UBA, las certificaciones de servicios emitidas por el Secretario de Educación y la Ministro no son consistentes entre sí y, en consecuencia, no resultan confiables a fin de constatar la efectiva prestación de servicios.

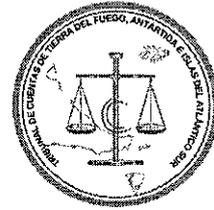
Más aún cuando se detectó en algunos meses que las planillas de asistencia de los programas no coinciden con la certificación de servicios suscripta por el Secretario de Educación, existiendo personas incluidas en los listados de asistencia que no se encuentran en la certificación de servicios, o que se encuentran en otro programa o por un monto diferente.

Todo lo expuesto deja en evidencia que existe un grave desorden administrativo en relación a la rendición de los fondos aplicados en el Convenio registrado bajo el N° 19.754. Dado que las certificaciones de servicios obrante en los expedientes de pagos o incorporados extemporáneamente carecen de coherencia, que la documentación de respaldo fue incorporada y hasta elaborada con posterioridad y con inconsistencias que se suman a las ya existentes. Que asimismo, las presentaciones han sido parciales, incompletas, incongruentes y extemporáneas.

Que también debe meritarse lo difuso del objeto planteado en dicho convenio, en tanto no establece claramente las tareas a desarrollar por parte de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires a través de los coordinadores, consultores, asistentes y auxiliares.

Que los incumplimientos sustanciales detectados en el proceso de contratación y plasmados en el acta de constatación TCP N° 102/2020 – P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo) para el expediente N° MECCT-E-2855-2020, ya no subsistirían y si reclamo debería ser analizado nuevamente por parte del cuerpo de abogados respecto a su prescripción.

Que existe en la concreción del convenio un innegable efecto, propio de la pandemia que obligo a la administración a modificar el objeto del convenio



*“2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia” .  
y el modo de prestación de servicio a ser considerado como atenuante parcial y temporal.*

*Atento a lo expuesto, cabe resaltar respecto al incumplimiento sustancial en los expedientes de pago, relativos a la conformidad definitiva, que en caso de no considerarse subsanado podría presumirse la existencia de un posible perjuicio al erario público.*

*Al respecto sugerimos, salvo mejor y elevado criterio, una nueva intervención del servicio jurídico, ahora sí con todos los elementos que se han podido recolectar hasta la fecha, a fin de que merite si constan las evidencias necesarias para determinar la existencia de un perjuicio fiscal, que conlleve a la ejecución de un cargo por daño patrimonial a las arcas provinciales a los responsables de las certificaciones de servicios obrantes en los expedientes y la consecución de las acciones de recupero de los montos eventualmente mal pagados.*

*Por último, elevamos a su consideración un ejemplar del presente informe junto a los expedientes correspondientes, considerando que sin perjuicio de lo antes expuesto, estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50”.*

## **ANÁLISIS**

*Pa*

En virtud de las anteriores intervenciones por parte del Cuerpo de Abogados de este Tribunal, deviene necesario remitirse a lo allí expuesto en cuanto al análisis del cómputo de la prescripción de los expedientes analizados.

Ahora bien, la Secretaría Contable solicita nuevamente la intervención de la Secretaría Legal *“(...) a fin de que meritue si constan las evidencias necesarias para determinar la existencia de un perjuicio fiscal, que conlleve la ejecución de un cargo por daño patrimonial a las arcas provinciales a los responsables de las certificaciones de servicios obrantes en los expedientes y la consecución de las acciones de recupero de los montos eventualmente mal pagados”*.

En relación a ello, cabe indicar que -conforme el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 122/2016- la determinación del perjuicio fiscal es del resorte exclusivo de la Secretaría Contable y del Vocal de Auditoría, en su caso, por lo que no podría la Secretaría Legal definir ese punto.

Por otro lado, se solicita intervención de la Secretaría Legal a fin de analizar los incumplimientos sustanciales detectados en el procedimiento de contratación que fueron plasmados en el Acta de Constatación TCP N° 102/2020 – P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo) para el Expediente N° 2855/2020, Letra: MECCT-E, me remito a lo expuesto en el Informe Legal N° 240/2022, Letra: T.C.P. – C.A.

Allí, se concluyó que: *“(...) se ha dado cumplimiento al encuadre normativo que se aplicaría en el expediente de marras (Artículo 135.1 de la Constitución Provincial); ello en virtud de la aprobación en todos sus términos por parte de la Legislatura Provincial del Convenio suscripto por el Gobierno de la Provincia y la Universidad de Buenos Aires”*. Por lo tanto, en virtud de haberse



“2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia” .  
salvado el incumplimiento por la ratificación legislativa, se torna abstracto cualquier otro análisis al respecto.

Finalmente, sin perjuicio del análisis aquí realizado, la Secretaría Contable de este Organismo advierte que, estarían dadas las condiciones para que el Cuerpo Plenario de Miembros ejerza las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50.

En relación a esto último, cabe remitirse a los Informes Contables ya emitidos, por los que se analizaron los apartamientos normativos y los posibles responsables, cuyo análisis se comparte por esta área legal, debiendo agregar únicamente que la prescripción de dicha acción debe computarse desde la toma de conocimiento, dado que no hay actos administrativos publicados en el Boletín Oficial para considerar el *dies a quo*.

Por lo expuesto, para el caso de considerar ejercer las facultades previstas en el artículo 4º inciso g) o h), el cómputo de la prescripción operaría desde el ingreso de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, por lo que debe reiterarse el criterio sentado en los Informes Legales N° 17/2022 y N° 67/2022, ambos Letra: T.C.P. – C.L., operando la misma a partir del 15/10/2023.

Por último, en cuanto al análisis de la prescripción respecto de los expedientes que no están incluidos en los Informes Legales mencionados *ut supra*, la misma operaría a partir del 06 de diciembre de 2023.

Los expedientes a los que se hace referencia en el párrafo que antecede son los siguientes:

*Pa*

- Expediente N° 7491/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 10242/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 15646/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 26022/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 30504/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 38321/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 43145/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 63927/2021, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 71400/2021, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 80791/2021, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 4668/2020, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 6159/2022, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 1145/2022, Letra: MECCT-E.
- Expediente N° 11310/2022, Letra: MECCT-E.

## CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, se indica que no corresponde a esta Secretaría Legal definir la existencia o no de un perjuicio fiscal.

No obstante ello, se reitera el análisis de la prescripción expuesto en los Informes Legales N° 17/2022 y N° 67/2022, ambos Letra: T.C.P. – C.L., tanto en relación a un posible perjuicio fiscal o de una sanción.

Sin más consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

*Abogado Tomás Interrogar*  
*por las actuaciones por cumplimiento del trámite*  
*04/09/2024*

Dr. Luis Mario GRASSO 10  
 Abogado  
 Mat. N° 710 CPAU TDF  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
 Dra. Daiana Belén BOGADO  
 ABOGADA  
 Mat. N° 817 CPAU TDF  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



254

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nota Interna N.º *2003* /2023.

Letra: T.C.P. - C.L.

Cde. Exp. N° 6159/2022

Letra: MECCT-E.

Ushuaia, 04 SEP. 2023

**SR. VOCAL DE AUDITORÍA  
CPN HUGO SEBASTÁN PANI.**

Por la presente me dirijo a usted en el marco del Expediente del corresponde caratulado: **"S/ CANCELACIÓN FACTURA MES DE ENERO 2022 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BS AS. CONVENIO 19754/2020"**, en el marco del cual se emitió el Informe Legal N° 195/2023 Letra: TCP-CA, cuyos términos se comparten.

En función de ello, habiéndose cumplido con el pedido de intervención formulado por Nota Interna N° 1924/2023 Letra: TCP-VA, se elevan las actuaciones a su consideración.

Las actuaciones se remiten junto con los expedientes detallados a continuación:

Expediente		Acta de Constatación Posterior
MECCT-E	12287/2020	103/20
MECCT-E	21972/2020	89/21
MECCT-E	54835/2020	252/21
MECCT-E	50681/2020	251/21
MECCT-E	28874/2021	88/21
MECCT-E	12627/2021	85/21
MECCT-E	34339/2021	184/21
MECCT-E	21807/2021	183/21
MECCT-E	43179/2021	185/21
MECCT-E	49406/2021	254/21
MECCT-E	56568/2021	257/21
MECCT-E	7031/2021	253/21
MECCT-E	7491/2020	18/22
MECCT-E	10242/2020	19/22
MECCT-E	15646/2020	20/22
MECCT-E	26022/2020	21/22
MECCT-E	30504/2020	22/22
MECCT-E	38321/2020	23/22
MECCT-E	43145/2020	24/22
MECCT-E	63927/2021	25/22
MECCT-E	71400/2021	26/22
MECCT-E	80791/2021	84/22
MECCT-E	4668/2020	17/22
MECCT-E	2855/2020	102/20
MECCT-E	11310/2022	202/22
MECCT-E	1145/2022	190/22



Dra. María Julia DE LA FUENTE  
 Coordinadora Secretaria Legal  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia